Resolución No. 157 - 2022
(25 de octubre de 2022)

"Por la cual, la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda SA ESP, se acoge a lo contenido en el Decreto de Calamidad Pública No. 070 del 28 de octubre de 2022, prorrogado por el Decreto No. 025 del 27 de abril de 2022, expedidos por el Municipio de Mistrató Departamento de Risaralda y dicta otras disposiciones".

La Gerente General Encargada de la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda SA ESP, en uso de sus facultades Estatutarias y Legales, como la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y en especial cumplimiento del Decreto de Calamidad Pública No. 095 del 30 de agosto de 2022, y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Artículo 311 de la Constitución Política establece que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones, en su Parágrafo 1 indica que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el Artículo 2 de la norma mencionada establece que ***la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo***, entiéndase: Conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, acatarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que el numeral 8 del Artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 define el ***Principio de Precaución*** así: ***"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas , como resultado a la materialización de un desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"***.

Que el numeral 5 del artículo 4 ibidem define la ***Calamidad Pública*** como ***el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción***.

Que el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, establece que ***los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción***.

Que el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que el Artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define la Calamidad Pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de

funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que mediante acto administrativo No. 070 del 28 de octubre de 2021, el Municipio de Mistrató declaró la calamidad pública debido a las emergencias presentadas en los servicios de acueducto y viviendas a raíz de la temporada de lluvias por la cual atraviesa el país, prorrogada mediante el Decreto No. 025 del 27 de abril de 2022:

"(…)

Que en reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres realizada el día 25 de Abril del año en curso bajo acta No 04 se ve la necesidad de prorrogar la declaratoria de calamidad pública teniendo en cuenta que hasta el momento no se ha regresado a la normalidad en el caso del barrio Buenos Aires y faltan obras por realizar y los pronósticos del clima del IDEAM sobre temporada de lluvias para los próximos días y meses también se deben de realizar mejoramientos de infraestructura del acueducto de la vereda Bellavista (bocatoma-desarenador-tanque de abastecimiento y red de conducción) el cual se vio afectado por un deslizamiento en el tanque de abastecimiento y se encuentra en la fase de estudios y diseños. Igualmente, la reparación de la bocatoma y desarenador del acueducto comunitario del barrio Buenos Aires, así mismo se detectó deterioro del muro de contención sobre la Quebrada Arrayanal a la altura de la planta de tratamiento de agua potable y se evidencio en visita técnica socavación en la planta FIME por parte de la misma Quebrada Arrayanal.

Que se cumplen los requisitos legales para la prórroga de la situación de calamidad pública, conforme al parágrafo del Articulo 64 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.

Que el Consejo Municipal para la gestión del riesgo del Municipio de Mistrató ha considerado pertinente que el Señor Alcalde Municipal proceda con la prórroga de la situación de calamidad pública.

Que hacen parte del presente acto administrativo todos y cada uno de los documentos, registro, informes, actas y demás soportes que dan cuenta de la calamidad suscrita en el Municipio de Mistrató en virtud de las temporadas de lluvias y en especial el acta 004 de Abril 25 de 2022, en la cual los miembros del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, previo cumplimiento, requisitos de liberatorios y de quorum, emiten concepto favorable para la prórroga de la situación de calamidad pública en el Municipio de Mistrató conforme lo exige el Articulo 64 de la Ley 1523 de 2012.
Que los integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) de Mistrató, formularan el Plan de Acción específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

(…)".

Que el Plan de Acción Especifico por Declaratoria de Calamidad Publica en el Municipio de Mistrató Risaralda, contempla la "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE MISTRATÓ, AFECTADO POR LA RECURRENCIA DE LA TEMPORADA INVERNAL", y define la responsabilidad en la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda SA ESP.

Que en atención de lo anterior, se acude ante la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda SA ESP, para que como Gestor del PDA proceda con la respectiva contratación para atender de carácter urgente la situación que presenta el Municipio de Mistrató.

Que el comité departamental de viabilización de proyectos emitió concepto favorable para proceder con la contratación de la "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE MISTRATÓ, AFECTADO POR LA RECURRENCIA DE LA TEMPORADA INVERNAL", por un costo total de ($2.588.505.595), el cual incluye obra civil, suministros e interventoría.

Que en mérito de lo expuesto, la Gerente General Encargada de la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda SA ESP,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acogerse a lo dispuesto por el Decreto de Calamidad Pública No. 070 del 28 de octubre de 2022, prorrogado por el Decreto No. 025 del 27 de abril de 2022, como el Plan de Acción Especifico expedidos por el Municipio de Mistrató del Departamento de Risaralda.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar la contratación directa y ordenar la celebración de los siguientes contratos:

Contrato de obra por calamidad pública No. CP-CO-EAAR-04-2022, cuyo objeto consiste en "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE MISTRATÓ, AFECTADO POR LA RECURRENCIA DE LA TEMPORADA INVERNAL", por valor de ($2.292.757.870).

Contrato de interventoría por calamidad pública No. CP-CI-EAAR-05-2022, cuyo objeto consiste en "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE MISTRATÓ, AFECTADO POR LA RECURRENCIA DE LA TEMPORADA INVERNAL", por valor de ($295.747.725).

ARTICULO TERCERO: La contratación tanto de obra como de interventoría, se adelantará con cargo a la siguiente disponibilidad de recursos y/o presupuestal:

CERT. DISPON. RECURSOS Y/O PRESUPUESTAL	FUENTE	VALOR	TOTAL VALOR DEL CONTRATO
CDR 13384	PA FIA-SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	$2.292.757.870	($2.588.505.595)
CDR 13385	PA FIA-SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	$295.747.725	

ARTICULO CUARTO: Hacen parte integral de la presente resolución, el Decreto de Calamidad Pública No. 070 del 28 de octubre de 2022, prorrogado por el Decreto No. 025 del 27 de abril de 2022 y el Plan de Acción Especifico expedidos por el Municipio de Mistrató del Departamento de Risaralda.

ARTICULO QUINTO: Las causales que se invocan para la presente contratación son las señaladas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el literal a del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la demás normatividad vigente.

ARTICULO SEXTO: Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda SA ESP, en la carrera 7 numero 23 – 60 piso 5, edificio Risaralda o en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2022.

ANA MARÍA ARCILA RAMÍREZ
Gerente General Encargada

Vo.Bo. Jurídico: Manuelita Toro Patiño
Directora Jurídica